



AUTO No 692 DE 2017
(11 de AGOSTO 2017)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD INDIGENA “KATANAMANA”, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha Junio 27 de 2017, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 3371 de fecha junio 29 del mismo año, el señor Luis Enrique Solano Redondo, identificado con la C.C No 84.063.570 de Uribí, Alcalde del Municipio de Uribí actuando en calidad de autorizado del señor José Gonzales Jusayu, identificado con la C.C No 84.000.081 de Uribí, Autoridad Tradicional de la comunidad de “KATANAMANA” Solicita permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documento, pero faltó aportar los contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del Formulario precitado, requisitos necesarios para la continuidad del procedimiento, mediante oficio No SAL-2218 de fecha 4 de julio de 2017, le fue requerido al solicitante los requisitos faltantes, el interesado mediante el oficio radicado ENT 3711 de fecha 18 de julio de 2017, encima a esta subdirección los documentos requeridos por los numerales 1 y 2 del formulario, faltando el contemplado el numeral 3, le fue requerido nuevamente mediante oficio de Rad SAL 2632 de fecha 4 de agosto de 2017, mediante oficio con Rad ENT: 4115 de fecha 8 de agosto de 2017 suscrito por el señor Tomas Escamilla, completó los requisitos legales exigidos, que junto con copia de otros documentos que estimó necesarios que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Posteriormente mediante memo de fecha 10 de agosto de 2017, se remitió la solicitud anteriormente referenciada al Grupo de Evaluación Ambiental para que procediera a la respectiva liquidación, conforme lo ordena el Decreto 1076 de 2015

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 003 de 2010 derogado por el Acuerdo 002 de 2017.

Que según liquidación de fecha agosto 11 de 2017, emanada de esta Subdirección se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	\$1126123	1	1	3	4	59017	59017	\$ 563.507
P. Esp. Grado 15	\$1126123	0	0	1	1	0	0	\$126.123
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$689.630
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$689.630
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$172.407
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 862.037
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								862.037

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre **CORPOGUAJIRA** por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (862.037.00) m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA",

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo, en la comunidad indígena de KATANAMAN de la Jurisdicción del municipio de Uribí – La Guajira

ARTICULO SEGUNDO: El señor José Gonzales Jusayu, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 862.037.00) m/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a **CORPOGUAJIRA** de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

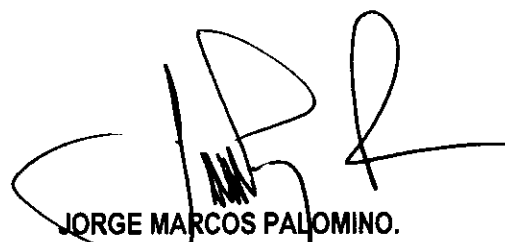
ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor José Gonzales Jusayú, o a su apoderado y/o persona autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintisiete (11) días del mes de agosto del año (2017).



JORGE MARCOS PALOMINO.
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

CORPOGUAJIRA

NOTIFICADA EN LA FECHA NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL S.º Edurn

Romero Campo = 84.081.022

LE ADVIERTO DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN ENTE EN SU CONCORDIA FIRMA

EL NOTIFICADO: [Signature]
EL NOTIFICADOR: [Signature]

CORPOGUAJIRA

NOTIFICADA EN LA FECHA NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL S.º Cesar

Valencia = 91.235.305

LE ADVIERTO DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN CONCORDIA FIRMA

EL NOTIFICADO: [Signature]
EL NOTIFICADOR: [Signature]